



Al contestar cite Radicado 2026314000414231  
Fecha: 13-02-2026 15:27:06  
Destinatario: PAGOS SIMPLE  
Consulte su trámite en:  
<https://controldoc.minsalud.gov.co/ControlDocPQR/Consulta>  
Código de verificación: 53PMH



Bogotá D.C.,

Señores

**OPERADORES DE INFORMACIÓN PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACIÓN DE APORTES-PILA**

Bogotá, D.C

ASUNTO: SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL VALOR DEL SALRIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE

Respetados Señores:

El pasado 12 de febrero de 2026, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del Consejo de Estado, mediante auto radicado con el número 11001-03-25-000-2026-00004-00 (0004-2026), decretó en su artículo cuarto lo siguiente:

**“DIFERIR los efectos de la suspensión provisional, que *se hará efectiva únicamente a partir de la fecha en que se publique el decreto de que trata el numeral anterior mediante el cual se determine la cifra transitoria. Durante el lapso comprendido entre la notificación de esta providencia y la fecha de publicación del referido acto administrativo, el valor del salario mínimo para la vigencia 2026 seguirá correspondiendo al establecido en el Decreto 1469 de 2025.***

*En todo caso, la suspensión provisional de los efectos del Decreto 1469 de 2025 no tendrá ningún efecto sobre las obligaciones y derechos que se calcularon con base en el valor del salario mínimo del año 2026 allí establecido y que fueron efectivamente causadas o pagadas con anterioridad a la publicación del nuevo acto administrativo que se ordena en esta providencia.”*  
(EL subrayado y la negrilla es nuestro).



En consecuencia, se informa que los Operadores de Información deben seguir aplicando en sus plataformas tecnológicas el valor del Salario Mínimo señalado mediante el Decreto 1469 de 2025, esto es, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905), hasta que el Gobierno Nacional expida el Decreto en el que se fije el porcentaje transitorio de aumento del salario mínimo legal para el año 2026 y el consecuente valor total del mismo para esta vigencia, el cual regirá hasta tanto el Consejo de Estado dicte sentencia.

Cordialmente,

 Firmado  
digitalmente por  
María Fernanda  
Vargas Cardozo

MARÍA FERNANDA VARGAS CARDOZO

**Subdirectora de Pensiones y Otras Prestaciones**

Elaboró: **MariaV**  
Revisó/Aprobó: **MariaV**